



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 1 de junio de 2020

Año CXXVIII Número 34.394

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 10/2020 . RESOL-2020-10-E-AFIP-SDGOA.....	3
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 162/2020 . RESOL-2020-162-ANSES-ANSES	4
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL. Resolución 28/2020	5
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL. Resolución 35/2020	6
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 2/2020 . RESOL-2020-2-APN-INASE#MAGYP	7
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 21/2020 . RESOL-2020-21-APN-INV#MAGYP	8
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 714/2020 . RESOL-2020-714-APN-SENNAF#MDS	10
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 92/2020 . RESOL-2020-92-APN-SE#MDP	11
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 356/2020 . RESOL-2020-356-APN-ME	12
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 953/2020 . RESOL-2020-953-APN-MS	13
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución 21/2020 . RESOL-2020-21-APN-SCS#MS	15
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. Resolución 23/2020 . RESOL-2020-23-APN-SCS#MS	18
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 18/2020 . RESOL-2020-18-APN-MI	18

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4728/2020 . RESOG-2020-4728-E-AFIP-AFIP - Garantías. Declaración jurada del exportador. Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias. Su complementaria.	21
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 99/2020 . DI-2020-99-E-AFIP-AFIP	23
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 100/2020 . DI-2020-100-E-AFIP-AFIP	24
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3416/2020 . DI-2020-3416-APN-ANMAT#MS - Suspensión preventiva de comercialización y retiro del mercado de especialidades medicinales.	24

Tratados y convenios internacionales

28

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Concursos Oficiales

29

Avisos Oficiales

30

Convenciones Colectivas de Trabajo

36



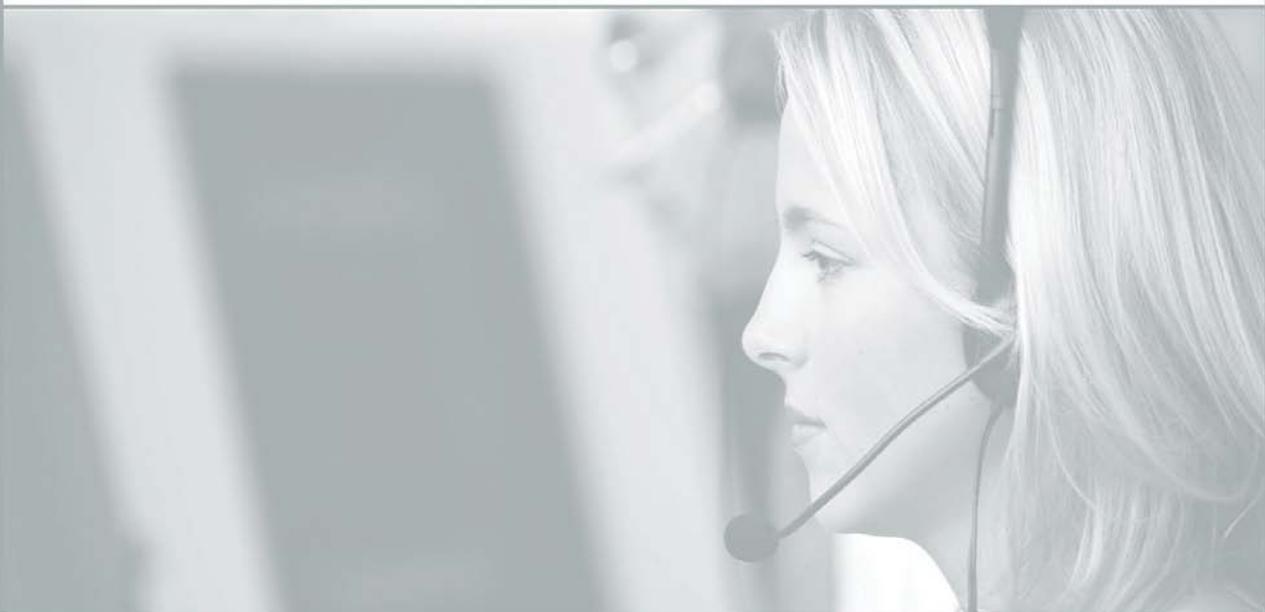
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 10/2020

RESOL-2020-10-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2020

VISTO lo tramitado en el SIGEA N° 12770-653-2007/4 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que la firma "ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN", CUIT N° 30-67050181-3 presentó con fecha 13 de junio y 30 de agosto de 2016 nota manifestando su voluntad de seguir operando como permissionaria del depósito fiscal ubicado en Ruta N° 1 S/N de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, jurisdicción de la Aduana homónima en el marco de la Resolución General N° 3871, hoy Resolución General N° 4352, aportando al efecto documentación.

Que a fs. 247, la Dirección Gestión de los Recursos y Presupuestos remite los antecedentes que dieron origen a la actuación en trato, a esta Subdirección General a través de la Nota N° 361/2018 (DI GERP), de fecha 21 de mayo de 2018, a fin de continuar con el trámite de habilitación del depósito fiscal en trato.

Que analizada la actuación por la División Zonas Primarias y Fronteras, la misma fue remitida mediante Nota N° 180/18 (DV ZPYF) con observaciones a la Aduana PUERTO MADRYN, a fin de que la firma tomara conocimiento y diera cumplimiento a la totalidad de los extremos requeridos para la habilitación pretendida.

Que en el marco del pedido de habilitación la firma en su carácter de ente público no estatal, plantea tres excepciones: La ubicación de la balanza fiscal de camiones fuera del predio a habilitar pero dentro de la Zona Primaria Aduanera, la habilitación de dos ámbitos que si bien no son contiguos se encuentran separados por una calle situada dentro de la zona primaria aduanera y el otorgamiento de un plazo para la adquisición del scanner.

Que obran en la actuación el dictamen N° 14/19 (AD PMAD), la Nota de la Aduana local N° 52/19 (DV EORT) y Nota N° 35/19 (DI RAPT) de la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA, señalando que se dio cumplimiento a lo establecido en la normativa en vigencia, teniendo en cuenta las excepciones oportunamente planteadas.

Que a fs. 444 tomó intervención el Departamento Centro Único de Monitoreo, Nota N° 97/19 (DV CTEO) de fecha 7/08/2019, a través de la cual la División Control Tecnológico Operativo destaca que el punto operativo cumple con los requerimientos de acceso online, toma de fotografía, descarga de video, grabado continuo y los 60 (sesenta días) de reservorio histórico online.

Que se encuentra publicado en el Micro sitio "AFIP Depósitos Fiscales" el Manual del desarrollador del Sistema informático de control de stock parmente, que deberá cumplimentar el depositario conforme lo establecido en el Anexo IV punto 10 y concordantes de la Resolución General N° 4352.

Que a fs. 469 la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, mediante Nota N° 07/2020, autoriza las excepciones planteadas en la medida en que las mismas no impidan el normal desenvolvimiento de las tareas de control, especificando en cuanto al plazo necesario para la adquisición del scanner, que deberá limitarse la habilitación peticionada a un período inicial de 6 (SEIS) meses con el objeto de permitir la readecuación del procedimiento a los requisitos establecidos en la norma vigente, relativo a la provisión del equipo de control en cuestión, a fin de evaluar el grado de avance.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante Nota N° 60/2020 (DI LEGA), de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2020-00145954-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 27 de febrero de 2020 y las áreas competentes de esta Subdirección General, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-EAFIP-DGADUA.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Habilítese el depósito fiscal general de la firma "ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN " CUIT N° 30-67050181-3 el que se encuentra ubicado en Ruta N° 1 S/N de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia de CHUBUT, jurisdicción de la Aduana homónima, con una superficie total de CIENTO CATORCE MIL OCHENTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (114.086,49 m2), compuesta por MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON CERO NUEVE METROS CUADRADOS (1.470,09 m2) cubiertos y CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA METROS CUADRADOS (112.616,40 m2) descubiertos, acorde a lo especificado en la solicitud de fs. 483 y a los planos obrante a fs. 255, 258, 261 y 484, conforme Resolución General N° 4352.

ARTICULO 2°.- Determinése que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Establécese que su vigencia operativa será registrada en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) por el término de SEIS (6) meses a contar desde la fecha antes mencionada, de conformidad a lo indicado en Nota N° 7/2020 (DG ADUA), de fecha 9 de enero de 2020, plazo que será modificado en función del cumplimiento de lo estipulado en la normativa vigente respecto de la adquisición de los instrumentos tecnológicos exigidos por la misma.

ARTICULO 4°.- Estipúlese que la vigencia operativa del depósito fiscal en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta asimismo al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas, establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352, tenidas en cuenta para su habilitación y al cumplimiento de lo prescripto en la citada norma respecto del sistema informático de control de stock permanente, con la limitación impuesta precedentemente.

ARTICULO 5°: Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PATAGONICA y la Aduana PUERTO MADRYN. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Silvia Nery Pisanu

e. 01/06/2020 N° 21517/20 v. 01/06/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 162/2020

RESOL-2020-162-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2020

VISTO el Expediente Nro. EX-2020-32687961- -ANSES-DPB#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones de los meses de Junio, que incluye la primera cuota del haber anual complementario, Julio y Agosto/2020.

Que en consecuencia, corresponde adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago en VEINTE (20) grupos.

Que la entonces Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen N° 15541/00, según IF-2020-32938658- -ANSES-DPB#ANSES.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los

beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los calendarios de pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para las emisiones correspondientes a los meses de Junio, que incluye la primera cuota del haber anual complementario, Julio y Agosto/2020, que como Anexos I (IF-2020-32948817-ANSES-DPB#ANSES), II (IF-2020-32949788-ANSES-DPB#ANSES) y III (IF-2020-32955364-ANSES-DPB#ANSES), forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2020 N° 21518/20 v. 01/06/2020

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL

Resolución 28/2020

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2020

Visto:

El Reglamento Interno vigente aprobado por Resolución N° 54 del Consejo Directivo en su sesión del 18 de noviembre de 2004, Acta 1290, modificado por Resolución N° 89 del Consejo Directivo en su sesión del 10 de septiembre de 2009, texto ordenado por Resolución N° 44 del Consejo Directivo en su sesión del 13 de mayo de 2010, Acta 1392, y modificado por Resolución N° 49 del Consejo Directivo aprobada en su sesión del 19 de mayo de 2011, Acta 1411, por Resolución N° 73 del Consejo Directivo aprobada en su sesión del 26 de noviembre de 2015, Acta 1502, y por Resolución N° 37 del Consejo Directivo aprobada en su sesión del 11 de abril 2019, Acta 1565, y

Considerando:

I – Que la experiencia lograda en los últimos años exige modificar en forma parcial la normativa citada en el Visto, adaptando su desarrollo a las necesidades actuales de la Institución.

II – Que en ese sentido resulta conveniente publicar un texto ordenado nuevo y unificado con la totalidad de los cambios receptados a lo largo del tiempo y los que se incluyen en este acto referidos a la informatización, digitalización y despapelización de los actos del Consejo, en línea con los modernos tiempos que transita la sociedad Argentina.

III – Que resulta oportuno publicar la presente Resolución en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de otorgarle publicidad a través del Newsletter semanal "Noticias del CPIC", la página web de esta Institución y la notificación a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías, atento que se efectúa un ordenamiento de disposiciones diversas.

IV – Que el Consejo Directivo de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil se haya facultado para dictar la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 16, inciso 11° del Decreto Ley N° 6070/58 – Ley N° 14.467.

Por ello,

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ingeniería Civil
Resuelve:

Artículo 1°) Aprobar el texto ordenado del Reglamento Interno de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º) Derogar toda norma anterior que se oponga a la presente.

Artículo 3º) Publicar en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Newsletter semanal "Noticias del CPIC" y en la página web de este Consejo Profesional.

Artículo 4º) La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

Artículo 5º) Comunicar a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías, registrar y oportunamente archivar. Carlos Alberto Alfaro - Enrique Alberto Sgrelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2020 N° 20843/20 v. 01/06/2020

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL

Resolución 35/2020

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

Visto:

El nuevo texto ordenado de Reglamento Interno aprobado por la Resolución N° 28 del Consejo Directivo pasada al Acta N° 1587, de la sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2020, y

Considerando:

I – Que los Artículos 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento interno recientemente modificado por Resolución N° 28 del Consejo Directivo aprobada en la sesión extraordinaria del día 27 de marzo del año en curso, establecen que las elecciones de las autoridades del Consejo serán efectuadas el 24 de julio de cada año, o el día hábil posterior en caso de que este fuera inhábil.

II – Que lo anterior, implica un adelantamiento del escrutinio respecto al sistema que regía antes de su modificación.

III – Que, adicionalmente, la Resolución N° 28 dispone en su artículo 4º que las modificaciones que ésta introduce tendrán vigencia desde la publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

IV – Que la situación existente respecto del aislamiento social y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencias Nros. 325, 355 y 408, en el marco de la emergencia sanitaria nacional establecida por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 en razón de la pandemia generada por el Coronavirus SARS-CoV-2, ha impedido que hasta la fecha se cumpla con la publicación ordenada en la Resolución antedicha.

V – Que, en ese contexto, resulta prudente modificar el Artículo 4º de la Resolución CD N° 28 de fecha 27 de marzo de 2020, disponiendo que los Artículos 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento interno por ella modificados, tengan vigencia recién a partir del día 1º de enero de 2021.

VI – Que resulta oportuno publicar por un día la presente Resolución en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de otorgarle publicidad a través del Newsletter semanal "Noticias del CPIC", la página web de esta Institución y la notificación a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías, atento que se efectúa un ordenamiento de disposiciones diversas.

VII – Que el Consejo Directivo de este Consejo Profesional de Ingeniería Civil se haya facultado para dictar la presente en virtud de lo establecido en el Artículo 16, inciso 11º del Decreto Ley N° 6070/58 – Ley N° 14.467.

Por ello,

El Consejo Directivo del Consejo Profesional de Ingeniería Civil

Resuelve:

Artículo 1º) Modificar el Artículo 4º de la Resolución CD N° 28 de fecha 27 de marzo de 2020 por el siguiente texto: "Los cambios efectuados al Reglamento Interno por la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, con excepción de los Artículos 3, 4, 6, 7, 8 y 9 que entrarán en vigencia a partir del día 1º de enero de 2021".

Artículo 2º) Publicar por un día en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Newsletter semanal "Noticias del CPIC" y en la página web de este Consejo Profesional.

Artículo 3º) Comunicar a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingenierías, registrar y oportunamente archivar. Carlos Alberto Alfaro - Enrique Alberto Sgrelli

e. 01/06/2020 N° 20842/20 v. 01/06/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 2/2020****RESOL-2020-2-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-28203752-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.530 de fecha 8 de septiembre de 2014, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y las Resoluciones Nros. RESOL-2016-557-E-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-874-E-APN-INASE#MA de fecha 8 de noviembre de 2017, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2018-66-APN-INASE#MPYT de fecha 9 de octubre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, RESOL-2019-6-APN-INASE#MPYT de fecha 12 de agosto de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2019-1380-APN-SGM#JGM de fecha 15 de agosto de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto N° 1.530 de fecha 8 de septiembre de 2014, se designó con carácter transitorio, a partir del 1 de abril de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo Don Ignacio ARANCIAGA (M.I. N° 22.367.086), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario A, Grado 5, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el cargo de titular de la Dirección de Calidad dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del citado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III del citado Sistema Nacional.

Que mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2016-557-E-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-874-E-APN-INASE#MA de fecha 8 de noviembre de 2017, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y las similares RESOL-2018-66-APN-INASE#MPYT, de fecha 9 de octubre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y RESOL-2019-6-APN-INASE#MAGYP de fecha 12 de agosto de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se prorrogó a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de las citadas medidas, la designación transitoria del mencionado agente en el cargo de Director de Calidad de la citada Dirección Nacional.

Que el mencionado cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del citado Sistema Nacional.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 16 de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.530 de fecha 8 de septiembre de 2014 y prorrogada por las Resoluciones Nros. RESOL-2016-557-E-APN-INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 y RESOL-2017-874-E-APN-INASE#MA de fecha 8 de noviembre de 2017, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus similares RESOL-2018-66-APN-INASE#MPYT, de fecha 9 de octubre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de ex - la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y RESOL-2019-6-APN-INASE#MAGYP de fecha 12 de agosto de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en el cargo de Director de Calidad dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, Nivel Escalafonario A, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Ingeniero Agrónomo Don Ignacio ARANCIAGA (M.I. N° 22.367.086), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del mencionado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario A, Grado 5, Tramo Intermedio autorizándose el pago de la Función Ejecutiva II del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2020, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Joaquin Manuel Serrano

e. 01/06/2020 N° 21440/20 v. 01/06/2020

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 21/2020

RESOL-2020-21-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 28/05/2020

VISTO el Expediente N° 2020-34145949-APN-DD#INV, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2020, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, y

CONSIDERANDO

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la fijación del grado alcohólico de los vinos Cosecha 2020, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores y su respectiva liberación.

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por el cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1° Inciso 1.1, Apartado a) de la Resolución N° C. 71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA determinará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.

Que para la determinación del grado alcohólico se evaluaron distintas alternativas, teniendo en cuenta el control de la materia prima ingresada a los distintos establecimientos elaboradores, el control final elaboración con toma de existencias de vinos nuevos, viejos y degustación de los mismos y muestras de vinos genéricos viejos, para su control analítico en cuanto a determinar su tenor alcohólico.

Que habiendo dado cumplimiento a todos los controles referidos a la cosecha y elaboración de productos, se procede a determinar el grado alcohólico de los vinos genéricos de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN y la liberación de los mismos.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° DCTO-2020-142/2020-APN-PTE,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fíjase para los vinos Cosecha 2020, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberen al consumo a partir del 1 de junio del corriente año, los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

PROVINCIA DE MENDOZA

Vinos Blancos: 12,8 %v/v

Vinos Tintos: 13,2 %v/v

Vinos Rosados: 13,2 %v/v

PROVINCIA DE SAN JUAN

Vinos Blancos: 13,2 %v/v

Vinos Tintos: 12,9 %v/v

Vinos Rosados: 12,9 %v/v

ARTICULO 2°.- El grado alcohólico establecido, corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores de su fermentación.

ARTICULO 3°.- Los vinos certificados como varietales, elaborados a partir de las uvas de calidad que se consignan en el Anexo II, Inciso 2, apartado c) del Decreto N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y sus normas complementarias, quedan exceptuadas del cumplimiento del grado mínimo que por la presente se establece, debiendo responder a los antecedentes de elaboración que a los efectos de su certificación se aporten.

ARTICULO 4°.- Los Análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha indicada, deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 5°.- Los correspondientes análisis de vinos 2019 y anteriores, excluidos los varietales, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos a partir de la liberación de los vinos cosecha 2020 y anteriores, sin que ello signifique reconocimiento de aranceles por los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archive. Martin Silvestre Hinojosa

e. 01/06/2020 N° 21585/20 v. 01/06/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 714/2020

RESOL-2020-714-APN-SENNAF#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-34539143-APN-DNSP#SENNAF de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su Decreto reglamentario N° 415 del 17 de abril de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el visto tramita la creación del “Programa Nacional de Derecho al Juego - JUGAR” impulsado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN de esta SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que entre las funciones que tiene la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley N° 26.061, se encuentran las de promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de niñas, niños y adolescentes; y fortalecer el reconocimiento en la sociedad de dicho colectivo como sujetos activos de derechos (incisos j, k y p).

Que, asimismo, el artículo 20 de la Ley N° 26.061 establece la obligación de los Organismos del Estado de generar programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y al deporte, en consonancia con el artículo 31 del Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Que, en este sentido, la SECRETARIA NACIONAL está abocada a un proceso de construcción de políticas públicas y estrategias que garanticen el acceso al juego y actividades recreativas desde los distintos niveles jurisdiccionales.

Que, sin perjuicio de ello, el ejercicio de este derecho no ha sido plasmado en normativas que lo organicen y le brinden rectoría, siendo fundamental que el acceso al juego se institucionalice como derecho para todos los niños, niñas y adolescentes, trascendiendo las gestiones de turno.

Que la instauración del acceso al juego como derecho es considerada por la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA como un hito clave para el desarrollo integral del niño dentro su ámbito comunitario y, para el aprendizaje y la construcción de prácticas de ciudadanía.

Que, en esta etapa, y en función de la profundización de las políticas instrumentadas desde la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA surge como imperiosa la necesidad de la creación del Programa Nacional de Derecho al Juego.

Que el Programa tiene como objetivo principal desarrollar acciones que garanticen el derecho al juego como política pública; promover la institucionalización de experiencias y prácticas en las provincias y municipios que apunten a garantizar este derecho; identificar y sistematizar experiencias existentes en todo el país; asistir técnica y financieramente a los Gobiernos provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil para la implementación a nivel local de dispositivos y acciones del Programa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DELEGACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.061 y los Decretos Nros. 50/19 y 69/19.

Por ello,

EI SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa Nacional de Derecho al Juego - JUGAR”, que como Anexo I (IF-2020-34564742-APN-DNSP#SENNAF) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Programa Nacional del Derecho al Juego funcionará en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE PROTECCIÓN de esta SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el mencionado Programa, se imputará al Programa 45 del ejercicio presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gabriel Lerner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2020 N° 21467/20 v. 01/06/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 92/2020

RESOL-2020-92-APN-SE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 27/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-96405251-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.014 de fecha 25 de noviembre de 2008 se creó el programa REFINACIÓN PLUS, destinado a incentivar la construcción de nuevas refinerías de petróleo y/o la ampliación de la capacidad de refinación de plantas existentes.

Que la Resolución N° 1.312 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS aprobó la reglamentación del referido programa.

Que la normativa citada dispuso que el incentivo ofrecido por el ESTADO NACIONAL se haría efectivo mediante la entrega de Certificados de Crédito Fiscal transferibles a su valor nominal, los cuales serían confeccionados por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y podrían ser utilizados por los beneficiarios para el pago de derechos de exportación de las mercaderías comprendidas en la Resolución N° 394 de fecha 15 de noviembre del 2007 y en el Anexo de la Resolución N° 127 de fecha 10 de marzo de 2008 y sus modificatorias, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que como producto de la optimización por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la modalidad de aplicación del beneficio, deviene necesario modificar la emisión del Certificado Cartular y establecer, para la instrumentación del incentivo previsto en el citado programa, la utilización del Bono Electrónico.

Que en ese sentido, la utilización del Bono Electrónico no modifica la naturaleza ni los contenidos de los Certificados de Crédito Fiscal transferibles a ser extendidos en el marco del referido programa, toda vez que se trata de la implementación de un sistema informático aprobado por la AFIP para su utilización por el beneficiario.

Que la presente medida no constituye una erogación presupuestaria adicional al procedimiento utilizado hasta el momento.

Que mediante la Nota N° NO-2019-96483027-APN-SRNRMYC#MHA de fecha 25 de octubre de 2019, se solicitó a la AFIP que informe el número de prefijo de identificación de los bonos a ser instrumentados en el marco del referido programa, a fin de emitir el correspondiente acto administrativo que reemplace el formato cartular por la modalidad de Bono Electrónico.

Que mediante la Providencia N° PV-2019-00452409-AFIP-SDGREC de fecha 8 de noviembre de 2019 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, la AFIP comunicó que asignó a los mencionados Certificados de Crédito Fiscal el número de prefijo 400.

Que en ese marco, corresponde instrumentar la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal establecidos en el Artículo 3° del Decreto N° 2.014/2008 bajo la modalidad de Bono Electrónico e identificar mediante el prefijo 400 a los bonos emitidos para hacer efectivos los incentivos dispuestos en la mencionada normativa.

Que una vez aprobada la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal bajo la modalidad de Bono Electrónico en el ámbito de esta Secretaría, la AFIP emitirá la resolución general pertinente, con la finalidad de instrumentar los procedimientos correspondientes.

Que esta Secretaría brindará a la AFIP la información necesaria que permita la registración y utilización por los beneficiarios del crédito fiscal otorgado en el marco de dicho programa, designándose a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS responsable de la operación de los sistemas que permitan la emisión de los Bonos Electrónicos a que se refiere el presente acto administrativo.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por Apartado 10 del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Instrumentase la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal establecidos en el Artículo 3° del Decreto N° 2.014 de fecha 25 de noviembre de 2008, en el marco del programa REFINACIÓN PLUS, bajo la modalidad de Bono Electrónico.

ARTÍCULO 2°.- Identifícase mediante el prefijo 400 a los bonos emitidos para hacer efectivos los incentivos dispuestos en el marco del citado programa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que esta Secretaría brindará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información necesaria que permita la registración y utilización de los Certificados de Crédito Fiscal otorgados, conforme a las pautas y procedimientos que dicho organismo establezca.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría responsable de la operación de los sistemas que permitan la emisión de los Bonos Electrónicos a que se refiere el presente acto administrativo. La suscripción de los mencionados Bonos Electrónicos se encontrará a cargo de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que la presente medida regirá a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la resolución general que dicte la AFIP en el ámbito de su competencia, a los fines de la instrumentación del procedimiento necesario para la aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Enzo Lanziani

e. 01/06/2020 N° 21458/20 v. 01/06/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 356/2020

RESOL-2020-356-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2020

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-103078611-APN-DD#MECCYT; y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Ministerial N° 4227 de fecha 05 de diciembre de 2019 se ordenó la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto de los artículos 21, 35, 129 y 135 del estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Que por la presentación que corre por IF-2020-14269165-APN-DD#MECCYT, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO ha hecho notar que en el anexo de la mencionada Resolución Ministerial se observa la existencia de una serie de errores materiales que hacen diferir el texto de los artículos que fueron objeto de la reforma estatutaria aprobada en el seno de la Casa de Altos Estudios de que se trata con el texto de los artículos que en definitiva fue publicado en el Boletín Oficial.

Que por tanto corresponde subsanar el defecto señalado reemplazando el anexo de la Resolución Ministerial N° 4227 de fecha 05 de diciembre de 2019 por otro que no contenga los errores materiales en que se incurrió.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Rectificar la Resolución Ministerial N° 4227 de fecha 05 de diciembre de 2019 sustituyendo su Anexo por el Anexo (IF-2020-27334021-APN-DNGYFU#MECCYT) que se incorpora a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2020 N° 21615/20 v. 01/06/2020

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 953/2020

RESOL-2020-953-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-28491911-APN-DCYCMS#MSYDS, la Ley N° 27.541, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409/2020 se determinaron los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y se estableció que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que la referida Oficina Nacional, mediante la Disposición N° 48/2020, aprobó el procedimiento complementario al establecido en la mencionada Decisión Administrativa N° 409/2020, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia COVID-19, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que con el objeto de dotar a la red de hospitales públicos de capacidad de respuesta para la asistencia médica de pacientes con diagnóstico de COVID-19 en tiempo oportuno, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA solicitó la adquisición de elementos de protección por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 459.720.236,80).

Que el procedimiento se encuadró en Contratación por emergencia COVID-19 N° 3/2020, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409/2020 y el artículo 1° de la Disposición ONC N° 48/2020.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo PLIEG-2020-28560848-APN-DGAMS#MSYDS forma parte integrante de la presente.

Que del acta de apertura de ofertas de fecha 4 de mayo de 2020 surge la presentación de 19 ofertas y la ausencia de ofertas para los renglones 4 y 5.

Que la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMÁTICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigos mediante la Orden de Trabajo N° 189/20 para los renglones 4 y 5 y, asimismo, informó que para los renglones N° 1, 2 y 3 no se detectaron precios de mercado factibles de informar, debido a las fluctuaciones existentes para estos productos con relación a la criticidad de los mismos.

Que de acuerdo con lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN las ofertas presentadas por las firmas ROBOT S.R.L., GRUPO SALA S.A. y CORPORACIÓN RÍO LUJÁN S.A. no son admisibles por no cumplir con los requisitos de entrega establecidos en el pliego.

Que la firma 152BIS S.A.S desistió de su oferta para el renglón 1.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico en donde determinó que las ofertas de las firmas BIO PROTEC S.R.L., COMPAGNIE DE LASANTE S.R.L., FABRICALCO S.R.L., FORMAS PUBLICITARIAS S.A., G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L., GEOTEX S.R.L., MWK S.A., R.A. INTERTRADING S.A., ULTRALINE S.A., UNIFIBERS S.A. y VIALERG S.A., presentadas para el renglón 1; las ofertas de las firmas 152BIS S.A.S., FABRICALCO S.R.L., G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L., GRUPO VARSOVIA S.R.L., R.A. INTERTRADING S.A., ULTRALINE S.A., UNIFIBERS S.A. y VIALERG S.A., presentadas para el renglón 2; y las ofertas de las firma 152BIS S.A.S., FABRICALCO S.R.L., G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L., R.A. INTERTRADING S.A., TEXTIL BAND BS. AS. S.R.L., ULTRALINE S.A., UNIFIBERS S.A. y VIALERG S.A. presentadas para el renglón 3; se ajustan a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que las ofertas presentadas por las firmas TANGO SPORTS TEAM S.R.L., TEXTIL BAND BS. AS. S.R.L. y TOP SAFE S.A. para el renglón 1 y TEXTIL BAND BS. AS. S.R.L., para el renglón 2, no se ajustan técnicamente a lo solicitado en el citado pliego.

Que también del informe técnico consigna que no son económicamente convenientes las ofertas de las firmas BIO PROTEC S.R.L., COMPAGNIE DE LASANTE S.R.L., GEOTEX S.R.L., y ULTRALINE S.A. presentadas para el renglón 1, las ofertas de las firmas GRUPO VARSOVIA S.R.L. y ULTRALINE S.A. presentadas para el renglón 2 y las ofertas de las firmas ULTRALINE S.A., 152BIS S.A.S., TEXTIL BAND BS. AS. S.R.L. y VIALERG S.A. presentadas para el renglón 3.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos efectuados y de la documentación obrante en las actuaciones, recomienda la adjudicación de las ofertas válidas y convenientes correspondientes a las firmas G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L., FABRICALCO S.R.L., UNIFIBERS S.A. R.A. INTERTRADING S.A. y VIALERG S.A. (parcial) para el renglón 1; 152BIS S.A.S, R.A.INTERTRADING S.A. y VIALERG S.A. (parcial) para el renglón 2; y FABRICALCO S.R.L., G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L., UNIFIBERS S.A. y R.A. INTERTRADING S.A. para el renglón 3.

Que asimismo la citada Dirección, recomienda desestimar las ofertas de las firmas TANGO SPORTS TEAM S.R.L., TEXTIL BAND BS. AS. S.R.L. y TOP SAFE S.A. para el renglón 1 y la oferta de la firma TEXTIL BAND BS. AS. S.R.L. para el renglón 2, por no ajustarse técnicamente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y las ofertas de las firmas BIO PROTEC S.R.L., COMPAGNIE DE LASANTE S.R.L., GEOTEX S.R.L., ULTRALINE S.A. para el renglón 1; GRUPO VARSOVIA S.R.L. y ULTRALINE S.A. para el renglón 2; y ULTRALINE S.A., 152BIS S.A.S., TEXTIL BAND BS. AS. S.R.L. y VIALERG S.A. para el renglón 3, por no ser económicamente convenientes.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha certificado la existencia de los créditos para continuar con el presente trámite.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6 de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, y el numeral 5 del Anexo de la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la Contratación por emergencia COVID-19 N° 3/2020, encuadrada en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1 de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020, llevada a cabo para la adquisición de elementos de protección e insumos médicos,

así como también el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo PLIEG-2020-28560848-APNDGAMS#MSYDS forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas ROBOT S.R.L., GRUPO SALA S.A. y CORPORACIÓN RÍO LUJÁN S.A., y las ofertas de las firmas TANGO SPORTS TEAM S.R.L., TEXTIL BAND BS. AS. S.R.L., TOP SAFE S.A., BIO PROTEC S.R.L., COMPAGNIE DE LASANTE S.R.L., GEOTEX S.R.L., ULTRALINE S.A. para el renglón 1; las ofertas presentadas por las firmas TEXTIL BAND BS. AS. S.R.L., GRUPO VARSOVIA S.R.L. y ULTRALINE S.A. para el renglón 2; y las ofertas presentadas por la firma ULTRALINE S.A., 152BIS S.A.S., TEXTIL BAND BS. AS. S.R.L. y VIALERG S.A. para el renglón 3, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°.- Decláranse desiertos los renglones 4 y 5.

ARTICULO 4°.- Adjudicase la presente Contratación por emergencia COVID-19 N° 3/2020, a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

G7 SOLUCIONES INTEGRALES S.R.L.

Renglón 1 por 300.000 unidades y renglón 3 por 300.000 unidades: \$ 46.827.000.-

FABRICALCO S.R.L.

Renglón 1 por 200.000 unidades y renglón 3 por 200.000 unidades: \$ 31.160.000.-

UNIFIBERS S.A.

Renglón 1 por 450.000 unidades y renglón 3 por 450.000 unidades: \$ 70.785.000.-

R.A. INTERTRADING S.A.

Renglón 1 por 400.000 unidades, renglón 2 por 400.000 unidades y renglón 3 por 400.000 unidades: \$ 72.600.000.-

VIALERG S.A.

Renglón 1 por 995.600 unidades y renglón 2 por 1.445.600 unidades: \$ 182.425.600.-

152BIS S.A.S

Renglón 2 por 500.000 unidades: \$ 5.750.000.-

TOTAL DE LA ADJUDICACIÓN: \$ 409.547.600.-

ARTICULO 5°.- La suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 409.547.600.-) deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2020.

ARTICULO 6°.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y/o a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTICULO 7°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2020 N° 21487/20 v. 01/06/2020

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**

Resolución 21/2020

RESOL-2020-21-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-21915903-APN-SSGA#MS, la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409/20 el Jefe de Gabinete de Ministros establece los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y, a su vez, establece que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la Disposición N° 48/20 aprobó el procedimiento complementario al establecido en la mencionada Decisión Administrativa N° 409/20, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia COVID 19, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que con el objeto de dotar a la red de hospitales públicos de capacidad de respuesta para la asistencia médica de pacientes con diagnóstico de COVID-19 en tiempo oportuno, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN solicitaron la adquisición de elementos de protección e insumos médicos por un monto total de PESOS NOVECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 972.237.607,20).

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19 N° 2/2020, en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020, toda vez que otro procedimiento de selección no permitiría dar respuesta en tiempo oportuno.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA prestó conformidad al presente trámite.

Que la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES elaboró la Solicitud de Cotización que como Anexo PV-2020-23764640-APN-DGAMS#MSYDS forma parte integrante de la presente, en un todo de acuerdo a lo solicitado por las áreas requirentes.

Que, a tal efecto, con fecha 3 de abril de 2020 se enviaron invitaciones a cotizar a proveedores inscriptos en el rubro, estableciéndose como fecha límite de presentación de las ofertas el 6 de abril de 2020 a las 17 horas.

Que, de la apertura de fecha 6 de abril de 2020 surge la presentación de las cotizaciones de las firmas DISTRIBAP S.R.L., FERAVAL S.A., PROPATO HNOS S.A.I.C., DROGUERÍA DEL SUD S.A., PRO MED INTERNACIONAL S.A., NBD SL (NUA BARCELONA DESIGN S.L), AEROMEDICAL S.A., JOSÉ MARÍA GARBINI (TOALLA DE PAPEL), SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A., PORTA HNOS S.A. y GRUPO SALA S.A.

Que no se presentaron ofertas para los renglones 8, 9 y 13.

Que de acuerdo a lo informado por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION las ofertas de las firmas NBD SL (NUA BARCELONA DESIGN S.L) y AEROMEDICAL S.A. no cumplen con los requisitos formales establecidos en el procedimiento complementario aprobado por la Disposición 48/2020, referido al contenido de las ofertas en el cuerpo del correo electrónico remitido y la oferta de PORTA HNOS S.A. no cumple con las condiciones establecidas en la Solicitud de Cotización.

Que las firmas DISTRIBAP S.R.L. y DROGUERÍA DEL SUD S.A. retiraron sus ofertas.

Que la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA y la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN elaboraron el correspondiente Informe Técnico, en donde determinaron que las ofertas de las firmas FERAVAL S.A. para el renglón 2.4, PROPATO HNOS S.A.I.C. para los renglones 3, 4, 5, y 12.2, 12.3, 12.4; y JOSÉ MARÍA GARBINI para los renglones 1 y 6, se ajustan a las Especificaciones Técnicas requeridas en la Invitación a cotizar.

Que, a su vez, informaron que las ofertas de las firmas PROPATO HNOS S.A.I.C. para los renglones 11.2, 11.3 y 11.4; JOSÉ MARÍA GARBINI para los renglones 7, PRO MED INTERNACIONAL S.A., SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. y GRUPO SALA S.A no se ajustan técnicamente a lo requerido, en tanto que las ofertas de las firmas JOSÉ MARÍA GARBINI para los renglones 1 y 6 y PROPATO HNOS S.A.I.C. para los renglones 12, no resultan convenientes.

Que la GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMATICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigos mediante las Ordenes de Trabajo N° 113/20 y 129/20 para los renglones 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 13 y, asimismo, informó que para los renglones 2, 9, 11 y 12 no se detectaron precios de mercado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMNISTRACION, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomienda la adjudicación de las

ofertas válidas y convenientes de las firmas FERAVAL S.A. para el renglón 2.4 (parcial) y PROPATO HNOS S.A.I.C. para los renglones 3.1 (parcial), 4.1 (parcial) y 5.1 (parcial).

Que, asimismo, se recomienda desestimar las ofertas de las firmas PORTA HNOS S.A., NBD SL (NUA BARCELONA DESIGN S.L.), AEROMEDICAL S.A., PROPATO HNOS S.A.I.C. para los renglones 11.2, 11.3 y 11.4; JOSÉ MARÍA GARBINI para los renglones 7, PRO MED INTERNACIONAL S.A., SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. y GRUPO SALA S.A. por no ajustarse técnicamente a lo requerido, y la oferta de la firma JOSÉ MARÍA GARBINI para los renglones 1 y 6 y PROPATO HNOS S.A.I.C. para el renglón 12, por no resultar convenientes.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que la DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO ha certificado la existencia de los créditos para continuar con el presente trámite.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el art. 6 de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, y el numeral 5 del Anexo de la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la Oficina Nacional de Contrataciones, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la Contratación por emergencia COVID-19 N° 2/2020, encuadrada en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1 de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020, llevada a cabo para la adquisición de elementos de protección e insumos médicos, así como también la Solicitud de Cotización que como anexo PV-2020-23764640-APN-DGAMS#MSYDS forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas PORTA HNOS S.A., NBD SL (NUA BARCELONA DESIGN S.L.), AEROMEDICAL S.A., PROPATO HNOS S.A.I.C. para los renglones 11.2, 11.3 y 11.4; JOSÉ MARÍA GARBINI para los renglones 7, PRO MED INTERNACIONAL S.A., SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. y GRUPO SALA S.A. y las ofertas de las firmas JOSÉ MARÍA GARBINI para los renglones 1 y 6, PROPATO HNOS S.A.I.C. para el renglón 12, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3° Decláranse desiertos los renglones 8, 9 y 13, y fracasados los renglones 1, 2.1, 2.2, 2.3, 3.2, 3.3, 3.4, 4.2, 4.3, 4.4, 5.2, 5.3, 5.4, 6, 7, 11 y 12.

ARTICULO 4°.- Adjudícase la presente Contratación por emergencia COVID-19 N° 2/2020, a favor de las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

FERAVAL S.A.

Renglón 2.4 por 30.000 unidades: \$ 6.300.000.-

PROPATO HNOS S.A.I.C.

Renglón 3.1 por 700.000 unidades, renglón 4.1 por 1.800.000 unidades y el renglón 5.1 por 1.500.000 unidades: \$ 9.680.000.-

TOTAL DE LA ADJUDICACION_ \$ 15.980.000.-

ARTICULO 5°.- La suma de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (\$ 15.980.000.-) deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2020.

ARTICULO 6°.- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTICULO 7°.- Regístrese y pase a la DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a sus efectos. Arnaldo Darío Medina

e. 01/06/2020 N° 21634/20 v. 01/06/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD

Resolución 23/2020
RESOL-2020-23-APN-SCS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-21915903-APN-SSGA#MS, la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho expediente tramitó la resolución RESOL-2020-21-APN-SCS#MS de fecha 6 de mayo de 2020 por la cual se aprueba la Contratación por emergencia COVID-19 N° 2/2020, encuadrada en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1 de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020, llevada a cabo para la adquisición de elementos de protección e insumos médicos.

Que en dicha resolución se omitió ordenar su publicación en el Boletín Oficial.

Que es preciso rectificar el Artículo 7° de la misma.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 7° de la Resolución RESOL-2020-21-APN-SCS#MS, quedando redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a sus efectos."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a sus efectos. Arnaldo Darío Medina

e. 01/06/2020 N° 21633/20 v. 01/06/2020

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 18/2020
RESOL-2020-18-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07034717--APN-DAFYP#MI del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 de diciembre de 2019, los Decretos Nros. 115 del 17 de febrero de 2017, 945 del 17 de noviembre de 2017, 374 del 24 de mayo de 2019, 478 del 11 de julio de 2019, 8 del 10 de diciembre de 2019 y 50 del 19 de diciembre de 2019, Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020, la Resolución N° 226 de fecha 11 de mayo de 2018 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del Decreto N° 945/17 se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional y/o proyectos de participación público-privada, desarrolladas por las unidades ejecutoras técnicas o por las áreas técnicas de unidades ejecutoras de programas, serán llevadas a cabo por las Secretarías y Subsecretarías o áreas equivalentes de carácter sustantivo de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas por el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 24.156 con responsabilidad primaria en la materia de que se trate.

Que posteriormente por el artículo 1° de la Resolución N° 226/18 se estableció que las funciones de coordinación y ejecución técnica del programa BID 3835/OC-AR - Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial, que se encontraba en el ámbito del referido Ministerio, serían ejercidas por la SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS de dicho Organismo y con los alcances previstos en el Decreto N° 945/17.

Que asimismo por los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/18 se delegó en la mencionada SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos licitatorios, así como para suscribir los contratos y/o las modificaciones respectivas; y la facultad para suscribir convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos, que sean necesarias para la ejecución del programa BID 3835/OC-AR - Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial.

Que a su vez, por el artículo 6° del Decreto N° 478/19 se designó como Organismo Ejecutor del Programa BID 4753/OC-AR, Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial II, al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a través de la entonces SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, quedando facultada a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprobó por el artículo 2° del mencionado decreto.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 374/19 se designó como Organismo Ejecutor del Programa AFD N° CAR1007, Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial II, al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a través de la entonces SECRETARÍA DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Línea de Crédito que se aprueba por el artículo 1° del mencionado decreto.

Que posteriormente, por el artículo 1° del DNU N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. 1992), y sus modificatorias, con el objeto de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a fin de implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión.

Que mediante el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se aprobaron los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en el artículo 1° del referido decreto.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1/20 se estableció que se mantendrían las disposiciones establecidas por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, en materia presupuestaria, asignándose en consecuencia el presupuesto relativo a los mencionados programas al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en esta instancia, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto N° 945/17, el nuevo Organigrama ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobado por el Decreto N° 50/19 y lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1/20, resulta necesario establecer que la SECRETARÍA DE PROVINCIAS, a través de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, tendrán a su cargo, las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas BID 3835/OC-AR - Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial; BID 4753/OC-AR y AFD N° CAR1007 - Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial II, que se encuentran en el ámbito de este Ministerio, en función de los objetivos asignados y de lo previsto en los distintos programas.

Que asimismo, y a los fines de garantizar la vigencia de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, se considera conveniente delegar en dicha SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR las facultades para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos de adquisiciones y contrataciones, así como para suscribir los contratos y/o las modificaciones que sean necesarias para la ejecución de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional, vinculadas al área de su competencia, autorizándola a subdelegar estas facultades en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL, dependiente de la mencionada Secretaría.

Que en igual sentido, resulta necesario delegar en la SECRETARÍA DE PROVINCIAS la facultad para suscribir convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos que sean necesarios para la ejecución de los programas y proyectos con financiamiento externo multilateral, bilateral o regional, vinculadas al área de su competencia, autorizándola a subdelegar esta facultad en su SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL.

Que de acuerdo a las competencias asignadas por el artículo 1° de Decreto N° 945/17 y el Decreto N° 50/19, resulta conveniente facultar a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, para adjudicar los procesos relativos a la contratación de auditorías, así como para suscribir los contratos y/o las modificaciones que sean necesarias para la ejecución de dichas auditorías.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017 y por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 22.520 (T.O. 1992), y sus modificatorias y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las funciones de coordinación y ejecución técnica de los programas BID 3835/OCAR - Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial, aprobado por Decreto N° 115 del 17 de febrero de 2017; BID 4753/OC-AR, aprobado por Decreto N° 478 del 11 de julio de 2019 y AFD N° CAR1007 - Programa de Fortalecimiento de la Gestión Provincial II, aprobado por Decreto N° 374 del 24 de mayo de 2019, que se encuentran en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, serán ejercidas por la SECRETARÍA DE PROVINCIAS a través de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y con los alcances previstos en el Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en la SECRETARÍA DE PROVINCIAS la facultad para adjudicar las contrataciones enmarcadas en los procesos de adquisiciones y contrataciones, así como para suscribir los contratos y/o las modificaciones respectivas, que sean necesarias para la ejecución de los programas referidos en el artículo 1°, autorizándola a subdelegar estas facultades en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en la SECRETARÍA DE PROVINCIAS la facultad para suscribir convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades y organismos, que sean necesarios para la ejecución de los programas referidos en el artículo 1°, autorizándola a subdelegar esta facultad en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO CON EQUIDAD REGIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad para adjudicar los procesos relativos a la contratación de auditorías, así como para suscribir los contratos y/ o las modificaciones que sean necesarias para la ejecución de dichas auditorías.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eduardo Enrique de Pedro

e. 01/06/2020 N° 21576/20 v. 01/06/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4728/2020

RESOG-2020-4728-E-AFIP-AFIP - Garantías. Declaración jurada del exportador. Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias. Su complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00244173- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el coronavirus COVID-19.

Que por los artículos 453 y siguientes del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, se reguló el régimen de garantía.

Que el inciso i), apartado 5. del artículo 56 del Decreto N° 1.001 del 27 de mayo de 1982 y sus modificatorios, indicó que para las destinaciones definitivas de exportación para consumo podrá considerarse como suficiente garantía la presentación de un documento firmado por los interesados en la forma y condiciones que fijare esta Administración Federal.

Que, en ese sentido, el artículo 29 de la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias, reguló la garantía "Declaración jurada del exportador" y estableció las condiciones para su constitución en el apartado II del Anexo II de esa norma.

Que, asimismo, el punto 2. del mencionado apartado estableció, en lo que aquí respecta, que por tratarse este tipo de garantía de una facilidad asociada a un comportamiento adecuado por parte del exportador en el pago de los derechos de exportación, en el caso de utilizar el plazo de espera, la Dirección General de Aduanas podrá limitar su aplicación para aquellos que mantengan estricto el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la seguridad social.

Que, en virtud del contexto actual y el marco normativo mencionado, resulta conveniente dictar la presente norma transitoria, para establecer medidas en beneficio de aquellos exportadores que se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) -Ley N° 24.467, sus modificaciones y complementarias- y presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la seguridad social, en los términos de la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Control Aduanero, Sistemas y Telecomunicaciones, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 56 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer, por el plazo de SESENTA (60) días corridos, que aquellos exportadores que se encuentren inscriptos en el Registro de Empresas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) - Ley N° 24.467, sus modificaciones y complementarias- y presenten incumplimientos de sus obligaciones impositivas y/o de la seguridad social ante esta Administración Federal, podrán utilizar la garantía "Declaración jurada del exportador", en los términos del apartado II del Anexo II de la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del quinto día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 01/06/2020 N° 21647/20 v. 01/06/2020

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 99/2020

DI-2020-99-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2020

VISTO las acciones y tareas asignadas a la unidad de estructura de la Dirección de Seguridad de la Información, y
CONSIDERANDO:

Que la responsabilidad primaria de la citada jurisdicción es entender en la definición, soporte y abastecimiento de recursos necesarios para gestionar la seguridad de la información, asegurando que los activos de información de la Administración Federal de Ingresos Públicos sean protegidos, motivo por el cual atendiendo al nivel de criticidad de las tareas asignadas depende jerárquicamente en forma directa de esta Administración Federal.

Que en la actualidad, el Ingeniero Pablo Nicolás PASSERINI se viene desempeñando como Coordinador y Supervisor de la citada Dirección.

Que teniendo en cuenta que el nombrado, cumple con el perfil específico que requieren las tareas asignadas a la citada unidad de estructura, resulta oportuno transferir a la Planta de Personal Permanente de la ex DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA al Ingeniero Pablo Nicolás PASSERINI, debiendo considerarse su vigencia a partir del 1 de junio de 2020.

Que en virtud de ello, corresponde designarlo en el carácter de Director Interino de la Dirección de Seguridad de la Información.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le correspondan de acuerdo con el artículo 1° del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas unidades de esta Administración Federal.

Que la presente medida se adopta dentro de las previsiones presupuestarias de esta Administración Federal en el Inciso 1 – Gastos en Personal para el Ejercicio 2020.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y los Decretos N° 1399 de fecha 4 de noviembre de 2001, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 632 del 6 de julio de 2018, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérase a la Planta de Personal Permanente de la ex DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA, al Ingeniero Pablo Nicolás PASSERINI - CUIL 20262578802, en la Clase Administrativo y Técnico, Grupo 17 del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), declarando extinguido el contrato a plazo fijo que celebrara oportunamente con esta Administración Federal.

ARTÍCULO 2°.- Designese al Ingeniero Pablo Nicolás PASSERINI (CUIL 20262578802) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Seguridad de la Información.

ARTÍCULO 3°.- La medida dispuesta por el presente acto dispositivo tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mercedes Marco del Pont

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 100/2020
DI-2020-100-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2020

VISTO el EX-2020-00294704- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Licenciado Axel Jorge EUSTACE solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director de la Dirección de Compras y su posterior traslado a la Dirección de Gestión Organizacional.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Administración Financiera y de Planificación.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que seguidamente se indica:

NOMBRES y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Axel Jorge EUSTACE (*)	20206197219	Director de auditoría, administración y rrrh- DIR. DE COMPRAS (SDG ADF)	Acorde al grupo - DIR. DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL (SDG PLA)

(*) a su pedido.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mercedes Marco del Pont

e. 01/06/2020 N° 21498/20 v. 01/06/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 3416/2020**

DI-2020-3416-APN-ANMAT#MS - Suspensión preventiva de comercialización y retiro del mercado de especialidades medicinales.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2020

VISTO la Ley 16.463, sus Decretos Reglamentarios Nros. 9763/64, 150/92 (T.O. Dec. 177/93), el Decreto 1490/92, la Resolución 706/93 del ex Ministerio de Salud y Acción Social de creación del Sistema Nacional de Farmacovigilancia, la Disposición ANMAT 5358/12 de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia para la Industria Farmacéutica, la Decisión Administrativa 761/19 aprobatoria de la estructura organizativa de la ANMAT, los Expedientes 1-0047-0025-18-4, 1-0047-2505-18-5, 1-0047-2549-18-8, 1-0047-5211-18-8, EX-2018-49926204- -APN-DGA#ANMAT, EX-2019-42875884- -APN-DGA#ANMAT, EX-2019-104128279- -APN-DGA#ANMAT, EX-2020-22411962- -APN-INAME#ANMAT, EX-2020-26288027- -APN-DGA#ANMAT y el EX -2020-30020064- -APN-INAME#ANMAT del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, la Nota NO-2020-26726403-APN-INAME#ANMAT conteniendo el informe técnico sobre el ingrediente farmacéutico activo ulipristal del Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgos, y

CONSIDERANDO:

Que desde el año 2017, el Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo registró y evaluó comunicaciones de seguridad emitidas por otras agencias regulatorias respecto del riesgo de daño hepático por el ingrediente farmacéutico activo ulipristal.

Que, además, estas novedades fueron publicadas en las Novedades Internacionales y Nacionales en Seguridad de Medicamentos del Sistema Nacional de Farmacovigilancia (SNFVG) en el sitio web de la ANMAT, en diciembre de 2017, enero y mayo de 2018, enero de 2019 y marzo de 2020.

Que en diciembre de 2012 el Comité de Farmacovigilancia de Evaluación de Riesgos (Pharmacovigilance Risk Assessment Committee – PRAC) de la Agencia Europea de Medicamentos (European Medicines Agency – EMA) inició una revisión del acetato de ulipristal, un fármaco utilizado para el tratamiento de fibromas uterinos, a partir de cuatro reportes de daño hepático serio, tres de los cuales terminaron en trasplante hepático, en pacientes tratadas con este medicamento.

Que en enero de 2018, a la espera de las conclusiones de la evaluación de la EMA, la Agencia Francesa de Medicamentos (Agence nationale de sécurité du médicament et des produits de santé – ANSM), en consulta con los profesionales de la salud y una asociación de pacientes, recomendó implementar una serie de medidas, entre las que se encontraban la realización de tests de función hepática antes de iniciar el tratamiento, no prescribirlo en caso de resultados anormales, evaluaciones hepáticas en las consultas de seguimiento en los pacientes con tratamientos en curso e interrupción del tratamiento en caso de que se presenten signos clínicos susceptibles de estar relacionados con daño hepático (náuseas, vómitos, dolor en hipocondrio derecho, anorexia, astenia, ictericia, etc.).

Que en mayo de 2018 el PRAC completó su revisión de ulipristal acetato, a raíz de informes de lesiones hepáticas serias. Después de considerar toda la evidencia, el PRAC concluyó que el medicamento no debía usarse en mujeres con problemas hepáticos y que otros pacientes podían comenzar nuevos cursos de tratamiento siempre que se realizaran pruebas hepáticas con regularidad y que el acetato de ulipristal pudo haber contribuido al desarrollo de algunos casos de daño hepático grave. Por lo tanto, dicho Comité realizó las siguientes nuevas recomendaciones para minimizar este riesgo: no utilizar en mujeres con problemas hepáticos conocidos, realizar una prueba de función hepática antes de comenzar cada ciclo de tratamiento y no iniciar el tratamiento si los niveles de enzimas hepáticas son mayores a 2 veces el límite superior normal, realizar las pruebas de función hepática una vez al mes durante los dos primeros ciclos de tratamiento y de dos a cuatro semanas después de suspender el tratamiento. Si la prueba era anormal (niveles de enzimas hepáticas mayores a 3 veces el límite superior normal), el médico debía suspender el tratamiento y vigilar de cerca al paciente, usar solamente en más de un curso de tratamiento en mujeres que no son elegibles para cirugía (las mujeres que estaban a punto de someterse a una cirugía debían continuar usando sólo un curso), inclusión de una tarjeta para el paciente para informar a los pacientes sobre la necesidad de los controles hepáticos y de contactar a su médico si desarrollaban síntomas de daño hepático (como cansancio, coloración amarillenta de la piel, oscurecimiento de la orina, náuseas y vómitos), realización de estudios para determinar los efectos de ulipristal acetato en el hígado y si esas medidas estaban minimizando efectivamente los riesgos.

Que en enero de 2019 la Agencia Sanitaria Canadiense (Health Canada) informó que su revisión de seguridad de acetato de ulipristal encontró un posible vínculo entre su uso y el riesgo de lesión hepática rara pero seria. Para respaldar el uso seguro de este medicamento, Health Canada trabajó con el fabricante para actualizar la información de seguridad del producto. Las actualizaciones de la información de seguridad del producto incluyeron nuevas restricciones de uso. En particular, la no utilización en mujeres que tenían, o habían tenido previamente, problemas hepáticos. El uso intermitente (más de un curso de tratamiento) debía restringirse a las mujeres en edad fértil que no eran elegibles para cirugía para extirpar sus fibromas. Además, la información de seguridad del producto se actualizó para incluir los requisitos de monitoreo de la función hepática antes, durante y después del tratamiento.

Que en marzo de 2020 la EMA decidió la suspensión de comercialización de ulipristal acetato para el tratamiento de fibromas uterinos durante la revisión sobre el riesgo de daño hepático, ya que el PRAC recomendó a las mujeres que suspendan cualquier medicamento que contenga acetato de ulipristal para los fibromas uterinos mientras se realice la revisión en lo que respecta a su seguridad.

Que por expediente 1-0047-0025-18-4 de comunicación al SNFVG Laboratorios Bagó S.A., licenciante del producto original Esmya en Argentina, comunicó acerca de un proceso de evaluación en curso que la EMA inició sobre lesión hepática inducida por fármacos potencialmente relacionada con Esmya.

Que por expediente 1-0047-2505-18-5 de solicitud de ampliación de información, iniciado por el Departamento de Farmacovigilancia de la ANMAT, este solicitó una ampliación de información de seguridad a Laboratorios Bagó S.A., Laboratorios Temis Lostaló S.A. y Laboratorio Elea Phoenix S.A. acerca de sus respectivos productos con ulipristal acetato (Esmya, Ginopristal y Primiger).

Que por expediente 1-0047-2549-18-8 de comunicación al SNFVG Laboratorios Temis Lostaló S.A. realizó una comunicación acerca de la seguridad de ulipristal acetato.

Que por expediente EX-2018-49926204- -APN-DGA#ANMAT Laboratorios Bagó S.A. presentó un resumen de las actividades del Plan de Gestión de Riesgos (PGR) implementado localmente para su producto Esmya.

Que se revisaron los registros de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos del Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo recibidas durante el período enero de 2017 a febrero de 2020, habiéndose encontrado 4 reportes con el ingrediente farmacéutico activo ulipristal.

Que el SNFVG ha recibido los expedientes 1-0047-5211-18-8 y EX 2019-42875884- -APN-DGA#ANMAT, correspondientes a Informes Periódicos de Actualización de Seguridad (IPAS) del producto Esmya y el expediente EX2019-104128279-APN- -DGA#ANMAT correspondiente al IPAS del producto Ginopristal.

Que se realizó una búsqueda en VigiBase, la base de datos del Uppsala Monitoring Centre (UMC), centro colaborador de la Organización Mundial de la Salud para el Programa Internacional de Monitoreo de Medicamentos, la cual contiene más de 20 millones de reportes, a través de la herramienta VigiLyze, encontrándose 6.510 resultados con ulipristal, de los cuales 131 reportes correspondían al Sistema Órgano Clase (SOC) "Trastornos Hepatobiliares". Entre dichos reportes, 67.9% fueron considerados serios. Las 5 reacciones adversas más frecuentes dentro del SOC mencionado fueron: esteatosis hepática, trastorno hepático, hipertransaminemia, lesión hepática inducida por fármacos, lesión hepatocelular.

Que respecto del análisis de desproporcionalidad estadística brindado por la herramienta VigiLyze, se observan varios pares de la combinación ulipristal y alguna reacción adversa perteneciente al SOC: Trastornos hepatobiliares con un IC (Componente de Información) positivo, de los cuales 7 combinaciones presentan también un valor positivo para el límite inferior del intervalo de confianza del 95% (IC 0,25).

Que el Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo inició el expediente EX-2020-22411962- - APN-INAME#ANMAT solicitándole a los Titulares de Autorización y Comercialización (TARC) de las especialidades medicinales que contienen ulipristal comercializadas actualmente en Argentina información detallada de dichas especialidades con el fin de realizar la revisión de seguridad del riesgo de daño hepático a nivel local.

Que por EX-2020-26288027-APN-DGA#ANMAT la firma Laboratorios BAGO S.A. en conjunto con Laboratorio ELEA PHOENIX S.A. informa que de acuerdo con los lineamientos de las agencias EMA y AEMPS, redactó una Carta dirigida a los Profesionales de la salud para comunicarles la suspensión de tratamientos con Acetato de Ulipristal 5 mg durante la revisión en curso del riesgo de daño hepático, adjuntando el modelo de carta correspondiente.

Que la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Medicamentos ha considerado pertinente la recomendación del Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo contenida en el informe técnico elevado por nota NO-2020-26726403-APN-INAME#ANMAT respecto de suspender preventivamente la comercialización de las especialidades medicinales con ulipristal, mientras se completa la revisión de seguridad del riesgo de daño hepático.

Que el artículo 8° inc. ñ) del Decreto 1490/92 establece que la ANMAT entre otras, tendrá como atribución y obligación lo siguiente: "ñ) adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos o materiales comprendidos en el artículo 3° del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población conforme la normativa vigente."

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° 988/1992 MEOYSP Y 748/1992 MSYAS, establece que "las condiciones del registro podrán ser modificadas o ampliadas, así como también suspendidas o canceladas, cuando tales cambios o medidas se hayan producido en el registro de algunos de los países del Anexo I".

Que la Decisión Administrativa 761/19 establece en su Anexo II, entre las acciones del Instituto Nacional de Medicamentos, las de: "4. Ejercer la vigilancia sobre la eficacia y la detección de los efectos adversos que resulten del consumo y utilización de los productos de su incumbencia, como también la referida a la presencia en los mismos de todo tipo de sustancias o residuos, orgánicos e inorgánicos, que puedan afectar la salud de la población" y también "9. Proponer, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, sustancias, tecnologías y procesos referidos a los productos de su incumbencia, las acciones reguladoras y medidas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente".

Que la mencionada Decisión Administrativa 761/19 establece en su Anexo IV, entre las acciones del Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo, la de "7. Identificar los riesgos y efectos adversos de los medicamentos, y sugerir medidas correctivas, como la restricción de los usos terapéuticos, ampliación o incorporación de advertencias, suspensión de la comercialización de forma temporaria o definitiva".

Que entre las medidas regulatorias contempladas en el apartado 1.4.6. de la Disposición ANMAT 5358/12 se encuentran las "restricciones por motivos de seguridad (tales como suspensión de comercialización y uso o cancelación de registro de un producto)".

Que el Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1°.- SUSPENSIÓN PREVENTIVA. Suspéndese preventivamente la comercialización en todo el territorio nacional de todas las especialidades medicinales que contengan ULIPRISTAL como Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA), en todas sus formas farmacéuticas, concentraciones y presentaciones, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente disposición, mientras se completa la revisión de seguridad del riesgo de daño hepático.

ARTÍCULO 2°.- RETIRO DEL MERCADO. Los laboratorios titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan ULIPRISTAL como Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA) deberán proceder al retiro del mercado de todas las unidades alcanzadas por la presente medida, en un plazo de 90 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, debiendo presentar ante el Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN. Establécese que, en virtud de lo establecido en el artículo 1°, se suspenderá la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de especialidades medicinales que contengan ULIPRISTAL como IFA que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente disposición.

ARTICULO 4°.- REINSCRIPCIONES. Establécese que la medida dispuesta en el artículo 1° no impedirá la tramitación de las solicitudes de reinscripción de certificados de especialidades medicinales que contengan ULIPRISTAL como IFA, que se inicien o que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente disposición, sin perjuicio de lo cual las especialidades medicinales en cuestión estarán sujetas a la suspensión de comercialización en el marco de lo previsto en el referido artículo 1°.

ARTICULO 5°.- VIGENCIA. La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos, al Departamento de Farmacovigilancia y Gestión de Riesgo, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Medicamentos, a sus efectos. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

e. 01/06/2020 N° 21658/20 v. 01/06/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Tratados y convenios internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - CUADRAGÉSIMO TERCER PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 03 de octubre de 2019.

Vigor: 26 de mayo de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 14 SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - CUADRAGÉSIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 02 de diciembre de 2019.

Vigor: 26 de mayo de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2020 N° 21569/20 v. 01/06/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE (UNAJ) Y EL HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CRUCE NCK, LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DEL DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DEPENDENCIA COMPARTIDA:

* UNIDAD EJECUTORA DE ESTUDIOS EN NEUROCIENCIAS Y SISTEMAS COMPLEJOS (ENyS)

INSCRIPCIÓN del 1° de junio de 2020 al 1° de julio de 2020

CONSULTA DE REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>;

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar

Tel.: (011) 4899-5400 ints. 2839/2841/2845

UNAJ: www.unaj.edu.ar / Correo electrónico: investigacion@unaj.edu.ar

Tel.: (011) 4275-6110

HEC – NCK: www.hospitalelcruce.org / Correo electrónico: investigacion@hospitalelcruce.org

(011) 4210 9000 interno 8001

ENTREGA DE PRESENTACIONES: personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET – Godoy Cruz 2290 piso 9° CP. 1425 CABA
- Centro de Política Educativa. Unidad de Gestión de la Investigación - UNAJ – Avda. Calchaquí 6200 – Oficina 111 - Florencio Varela CP. 1881 Pcia. Bs. As.
- Área Investigación – HEC-NCK – Avda. Calchaquí 5401-Florencio Varela CP. 1881 – Pcia. Bs. As.

ENVIO DE PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS: A los correos electrónicos arriba mencionados

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 01/06/2020 N° 21113/20 v. 01/06/2020

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL (IMEX)

INSCRIPCIÓN del: 1° DE JUNIO DE 2020 al 1° DE JULIO DE 2020

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar /

Tel.: (011) 4899-5400 Ints. 2839/2841/2845/2847

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET – Godoy Cruz 2290 (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica al correo electrónico concurso-ue@conicet.gov.ar

CON COPIA concurso-ue@anm.edu.ar

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 01/06/2020 N° 21116/20 v. 01/06/2020

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7026/2020**

28/05/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 – 1033, LISOL 1 – 888. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Emisión de Letras de Tesorería de la Provincia de Río Negro para el año 2020. Ampliación del monto.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, respecto de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a la ampliación del monto de la emisión de letras del tesoro de la provincia de Río Negro por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 1.000.000.000 –alcanzando, junto con el monto ya autorizado oportunamente a través de la Comunicación “A” 6926, la suma total en circulación de valor nominal \$ 2.000.000.000, o su equivalente en dólares estadounidenses–, en el marco del “Programa de Emisión de Letras de Tesorería para el año 2020” y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 57/2020 del Ministerio de Economía de esa provincia y en las Resoluciones N° 19/2020 y N° 50/2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio establecidas en las normas citadas.

Las entidades financieras no podrán aplicar los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera a la suscripción de esas letras emitidas en moneda extranjera, de conformidad con lo previsto en las normas sobre “Política de crédito”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 01/06/2020 N° 21613/20 v. 01/06/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7027/2020**

28/05/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1 – 889, RUNOR 1 – 1572, OPASI 2 – 600, OPRAC 1 – 1034, CAMEX 1 – 848. Depósitos e inversiones a plazo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1. Disponer, con vigencia para las imposiciones que las entidades financieras comprendidas en el Grupo “A” –a los efectos de las normas sobre “Efectivo mínimo”– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en ese grupo capten a partir del 1.6.2020 inclusive, que la tasa mínima prevista a continuación del primer párrafo del punto 1.11.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” no podrá ser inferior a la que difundirá cada viernes el BCRA. Esta tasa nominal anual mínima será el 79 % del promedio simple de las tasas de las licitaciones de Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) en pesos de menor plazo de la semana previa a aquella en la que se realicen las imposiciones.

La disposición precedente será optativa para las restantes entidades financieras. La decisión de ejercer esa opción deberá ser adoptada por el máximo responsable del manejo de la política de liquidez de la entidad o por su Directorio o autoridad equivalente, implementada dentro de los primeros 5 días hábiles del mes y notificada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2. Excluir, desde el 1.6.2020, del alcance de la tasa de interés mínima prevista en el punto 1.11.1. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” a los clientes que sean deudores de las financiaciones previstas en los puntos 1.5.5. (financiaciones en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto 260/2020 a una tasa de hasta el 24 %) y/o 1.5.7. (financiaciones a una tasa de hasta el 24 % a MiPyME no informadas en la “Central de deudores del sistema financiero”) de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

A tal efecto las entidades financieras deberán solicitar una declaración jurada a los depositantes cuando el capital depositado exceda \$ 1 millón.

3. Ampliar, desde el 1.6.2020 y para las entidades financieras que capten imposiciones a la tasa pasiva mínima establecida en el punto 1. de esta Comunicación, la posición neta excedente admitida de LELIQ establecida en el punto 8.2.2. de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión” en el importe equivalente al 18 % de los depósitos e inversiones a plazo captados del sector privado no financiero en pesos, medido en promedio mensual de saldos diarios del mes anterior.”

Oportunamente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 01/06/2020 N° 21614/20 v. 01/06/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7030/2020

28/05/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 849. Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución con vigencia a partir del 29.05.2020:

“1. Establecer que para dar acceso al mercado de cambios por las operaciones comprendidas en los puntos 3.1. a 3.11. y 4.4.2. de las normas de “Exterior y cambios”, excepto aquellas realizadas por personas humanas que correspondan a la formación de activos externos en función del punto 3.8., la entidad deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que al momento de acceso al mercado de cambios:

a) la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no posee activos externos líquidos disponibles.

Serán considerados activos externos líquidos, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.)

En caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos al inicio del día en que accede al mercado de cambios, la entidad también podrá aceptar esta declaración jurada si tiene constancia que tales activos fueron utilizados en forma total durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios.

b) se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020.

Este requisito no resultará de aplicación para los egresos que correspondan a: 1) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, 2) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra y 3) los pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país.

La entidad interviniente deberá verificar el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos para la operación por la normativa cambiaria vigente aplicable a cada concepto involucrado.

2. Establecer que hasta el 30.06.2020 para acceder al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes (códigos de concepto B05, B06, B07, B10 y B12) o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes, se deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que la entidad cuente con:

2.1. una declaración jurada del cliente dejando constancia que el monto total de los pagos asociados a sus importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios durante el año 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supera el monto por el cual el importador tendría acceso al mercado de cambio al computar las importaciones de bienes que constan a su nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (SEPAIMPO) y que fueron oficializadas entre el 01.01.2020 y el día previo al acceso al mercado de cambios.

En el monto total de pagos de importaciones de bienes asociados a las importaciones del cliente deberán también computarse los pagos por cancelaciones de líneas de crédito y/o garantías comerciales que fueron realizados por las entidades en virtud de importaciones del cliente.

2.2. la documentación que le permita verificar el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos para la operación por la normativa cambiaria.

El requisito previsto en el punto 2.1. no será de aplicación para:

- i) el sector público,
- ii) las empresas que aun estando constituidas como sujetos de derecho privado estén bajo el control del Estado Nacional,
- iii) los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional,
- iv) las personas jurídicas que tengan a su cargo la provisión de medicamentos críticos a pacientes cuando realicen pagos anticipados por ese tipo de bienes a ingresar por Solicitud Particular por el beneficiario de dicha cobertura médica,
- v) la realización de pagos de importaciones con registro aduanero pendiente destinados a la compra de kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N° 333/2020 y sus complementarias,
- vi) la realización de pagos de importaciones con registro aduanero pendiente en la medida que el monto pendiente de regularización por parte del cliente por pagos semejantes realizados a partir del 01.09.19 no supere el equivalente US\$ 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses), incluido el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios.

El BCRA realizará una verificación continua del cumplimiento de lo previsto en el presente punto a partir de la utilización de la información que dispone respecto a los pagos de importaciones de bienes cursados por el mercado de cambios y el detalle de las oficializaciones de importaciones incluidas en el SEPAIMPO.

3. Establecer que hasta el 30.06.2020 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

4. Reemplazar las disposiciones dadas a conocer por el punto 3. de la Comunicación "A" 7001 y complementarias, por lo siguiente:

"3. En las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios -incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes-, adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, la entidad deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que:

a) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no ha concertado en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.

Hasta el 30.06.2020, la declaración comprendida en este punto se considerará que comprende solamente el período transcurrido desde el 01.04.2020 inclusive.

b) se compromete a no concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

Este requisito no resultará de aplicación para los egresos que correspondan a: 1) operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, 2) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra y 3) operaciones comprendidas en el punto 3.12.4. en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eva E. Cattaneo Tibis, Gerente de Normas de Exterior y Cambios - Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

e. 01/06/2020 N° 21601/20 v. 01/06/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/05/2020	al	26/05/2020	26,55	26,26	25,98	25,69	25,42	25,14	23,54%	2,182%
Desde el	26/05/2020	al	27/05/2020	30,92	30,52	30,13	29,75	29,38	29,01	26,89%	2,541%
Desde el	27/05/2020	al	28/05/2020	30,71	30,32	29,94	29,56	29,19	28,83	26,73%	2,524%
Desde el	28/05/2020	al	29/05/2020	30,98	30,59	30,20	29,82	29,44	29,08	26,94%	2,546%
Desde el	29/05/2020	al	01/06/2020	30,98	30,59	30,20	29,82	29,44	29,08	26,94%	2,546%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/05/2020	al	26/05/2020	27,15	27,45	27,75	28,07	28,38	28,70		
Desde el	26/05/2020	al	27/05/2020	31,72	32,13	32,55	32,98	33,42	33,86	36,77%	2,607%
Desde el	27/05/2020	al	28/05/2020	31,50	31,91	32,32	32,74	33,17	33,61	36,48%	2,589%
Desde el	28/05/2020	al	29/05/2020	31,80	32,21	32,63	33,06	33,50	33,94	36,87%	2,613%
Desde el	29/05/2020	al	01/06/2020	31,80	32,21	32,63	33,06	33,50	33,94	36,87%	2,613%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/03/20) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 45% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 48% TNA y de 61 días a 90 días del 51%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 47% TNA, de 31 a 60 días del 50% y de 61 hasta 90 días del 53% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 09/03/20) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una

tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 56% TNA, de 31 días a 60 días de 61% TNA y de 61 días a 90 días del 66%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 01/06/2020 N° 21525/20 v. 01/06/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 27 de abril de 2020:

RSG 104/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Catamarca, los bienes comprendidos en las Disposiciones 1-E, 2-E y 3-E/2020 (AD TINO): SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (79.186) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Acta GSM 066: 1, 2, 3, 4 y 5/2017; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 26, 27, 30, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 73, 74, 77, 80, 84, 89, 90, 91 y 92/2018; 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 142, 143, 144, 145 y 146/2019.

De fecha 28 de abril de 2020:

RSG 107/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Mendoza, los bienes comprendidos en las Disposiciones 31-E y 32-E/2020 (AD MEND): DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ (10.410) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados y colchones). Expedientes: Actas Alot 038: 753/2016; 110, 531 y 900/2017; 360/2018. Actas GSM 038: 284, 362, 363 y 379/2018; 2, 13, 55, 96, 130, 137, 145, 163, 165, 166, 175, 215, 248, 259, 278, 280, 282, 283, 311, 331, 336, 337, 338, 341, 347, 348, 349, 350, 356, 358, 360, 367, 368, 370, 372, 422, 423, 430, 434, 435, 436, 448, 452, 470, 570, 574, 608, 619, 620, 624, 860 y 862/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 01/06/2020 N° 21583/20 v. 01/06/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 17 de abril de 2020:

RSG 92/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en Disposiciones 42-E y 49-E/2019 (AD RAFA): VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES (27.773) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa interior y calzados). Expedientes: Acta GNA 093: 116, 120, 121, 124, 125, 127, 130, 132, 137, 138, 142, 144, 148, 153, 176, 190 y 199/2018

De fecha 27 de abril de 2020:

RSG 103/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Tucumán, los bienes comprendidos en la Disposición 8-E/2020 (AD TUCU): CIENTO CATORCE MIL TREINTA Y CINCO (114.035) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Actas Alot 074: 979, 980, 981 y 986/2017; 120, 147, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 189, 378, 392, 430, 432, 476, 698, 803 y 819/2018; 546, 885 y 972/2019; 18, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 240, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 251, 253, 257, 259, 260, 262, 263, 264, 266, 267, 271, 273, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 372, 381, 395, 398, 400, 412 y 463/2020.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 01/06/2020 N° 21497/20 v. 01/06/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-140-APN-SSN#MEC Fecha: 28/05/2020

Visto el EX-2020-11373123-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA BAJA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS DE IC. ASESORES EN SEGUROS S.A. (MATRÍCULA N° 961).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 01/06/2020 N° 21488/20 v. 01/06/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 559/2019

DI-2019-559-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2019

VISTO el Expediente N° 1.756.150/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-217-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.756.150/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la

CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 691/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 27/19, conforme surge de fojas 101/101 vuelta y 105, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 110/122, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-217-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 27/19, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66891318- APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**Disposición 655/2019****DI-2019-655-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2019

VISTO el EX-2019-50038027-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-959-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/8 del IF-2019-59836855-APN-DGDMT#MPYT obrante en el orden 8 del EX-2019-50038027-APN-DGDMT#MPYT, lucen las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1430/19, conforme surge de los órdenes 21 y 26 (IF-2019-69785425-APN-DNRYRT#MPYT), respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen la actualización e incremento de los salarios básicos de las categorías previstas en el CCT N° 231/75 a partir del 1° de mayo y 1° de julio de 2019.

Que en las escalas salariales presentadas no están incluidas las categorías correspondientes a la rama "Armado de Rodados", rama que fuera incorporada al CCT 231/75 mediante Acuerdo N° 1590/15.

Que en función de lo mencionado, resulta necesario que las partes acompañen las escalas salariales que surgen del Acuerdo N° 1430/19 para la rama "Armado de Rodados".

Que a tal efecto, la escala salarial a presentar deberá detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse -ya sean estos variables o permanentes- y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dicha escala deberá ser ratificada por las partes signatarias del Acuerdo N° 1430/19.

Que en el orden 33 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-959-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1430/19, suscripto entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-94301545-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES y a la FEDERACIÓN ARGENTINA DEL NEUMÁTICO, signatarias del Acuerdo homologado por la RESOL-20196-959-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1430/19, que en un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales con vigencia desde el 1° de mayo de 2019 y el 1° de julio de 2019, para la rama

“Armado de Rodados”, a fin de que este organismo efectúe el cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surge el respectivo tope indemnizatorio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese que en caso que las partes signatarias del Acuerdo N° 1430/19, no dieran cumplimiento a lo solicitado en el artículo precedente, el mencionado cálculo para la fijación del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2020 N° 19379/20 v. 01/06/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 656/2019

DI-2019-656-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2019

VISTO el EX-2019-54621426-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-894-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 11/13 del IF-2019-54718682-APN-DGDMT#MPYT, agregado en el orden 3 del EX-2019-54621426-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1338/19, conforme surge del orden 30 y del IF-2019-67471866-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 42 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-894-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1338/19, suscripto

entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-94279374-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2020 N° 19412/20 v. 01/06/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 657/2019

DI-2019-657-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2019

VISTO el EX-2018-64333081-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-530-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-64432625-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector sindical, y la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 736/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 995/19, conforme surge del orden 25 y del IF-2019-40006980-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 37, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-530-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 995/19, suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector gremial, y la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte

empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-94740942-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2020 N° 19430/20 v. 01/06/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 658/2019

DI-2019-658-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2019

VISTO el EX-2018-38471309-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-799-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-48662799-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-48651328-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 53/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1259/19, conforme surge del orden 27 y del IF-2019-64768540-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que en el IF-2018-48662799-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-48651328-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1260/19, conforme surge del orden 27 y del IF-2019-64768540-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 39, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2019-799-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1259/19, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-94266559-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2019-799-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1260/19, suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-94270631-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 01/06/2020 N° 19432/20 v. 01/06/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 168/2020

RESOL-2020-168-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO el EX-2019-04442048- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 25.887 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma RECTIFICACIÓN MORON SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el orden N° 3, páginas 5/7 del IF-2019-04446413-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-04442048- -APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el orden N° 9, IF- 2019-72390820-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones del personal en los términos de los artículos 218 a 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el orden N° 3, páginas 9/11 del IF-2019-04446413-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-04442048- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa RECTIFICACIÓN MORON SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 3, páginas 5/7 del IF-2019-04446413-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-04442048- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 9/11 del IF mencionado.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 5/7 del IF-2019-04446413-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-04442048- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en las páginas 9/11 del IF mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2020 N° 19411/20 v. 01/06/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 169/2020

RESOL-2020-169-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO el EX-2019-72359833- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 25.887 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma MAR MAQUINARIAS SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el orden

N° 3, páginas 15/17 del IF-2019-72467098-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-72359833- -APN-DGDMT#MPYT, el que ha sido ratificado en el orden N° 8, IF-2019-91916634-APN-DNRYRT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones del personal en los términos de los artículos 218 a 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el orden N° 3, página 19 del IF-2019-72467098-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-72359833- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MAR MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 3, páginas 15/17 del IF-2019-72467098-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-72359833- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 19 del IF mencionado.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 15/17 del IF-2019-72467098-APN-DGDMT#MPYT, EX-2019-72359833- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 19 del IF mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 167/2020****RESOL-2020-167-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO el EX-2019-102247263- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en la página 7 del IF-2019-102251670-APN-DGDMT#MPYT de autos, el que ha sido ratificado en las actas de audiencias que obran en el IF-2020-05828550-APN-DNRYRT#MPYT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones del personal en los términos de los artículos 218 a 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado del personal afectado se encuentra en la página 8 del IF-2019-102251670-APN-DGDMT#MPYT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa SAS AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en la página 7 del IF-2019-102251670-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en la página 8 del IF mencionado.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 7 del IF-2019-102251670-APN-DGDMT#MPYT de autos, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en la página 8 del IF mencionado.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2020 N° 19404/20 v. 01/06/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 166/2020

RESOL-2020-166-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO el EX-2019-52027986- -APN-ATM#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 25.887 y,

CONSIDERANDO:

Que la firma JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA obrante en el orden N° 4, las páginas 1/2 del IF-2019-52392636-APN-ATM#MPYT, el que ha sido ratificado en el orden N° 18, IF- 2020-06526525-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-52027986- -APN-ATM#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones del personal en los términos de los artículos 218 a 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el orden N° 4, página 3 del IF-2019-52392636-APN-ATM#MPYT, del EX-2019-52027986- -APN-ATM#MPYT.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el orden N° 4, páginas 1/2 del IF-2019-52392636-APN-ATM#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 3 del IF-2019-52392636-APN-ATM#MPYT, del EX-2019-52027986- -APN-ATM#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en obrante en el orden N° 4, páginas 1/2 del IF-2019-52392636-APN-ATM#MPYT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 3 del IF-2019-52392636-APN-ATM#MPYT, del EX-2019-52027986- -APN-ATM#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2020 N° 19335/20 v. 01/06/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 164/2020

RESOL-2020-164-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2020

VISTO el EX-2019-58808453- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-59307990-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-58808453- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/5 del IF-2019-59307990-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-58808453-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 3/5 del IF-2019-59307990-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-58808453-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/06/2020 N° 19336/20 v. 01/06/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida